

Expediente Nº: E/03433/2012

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la **CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL de la JUNTA DE ANDALUCÍA** en virtud de denuncia presentada por D. **A.A.A.** y teniendo como base los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 13 de abril de 2012, tuvo entrada en esta Agencia escrito de reclamación y subsanación de denuncia de D. **A.A.A.** (en lo sucesivo el denunciante) en calidad de Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cádiz contra la **Consejería de Salud Y Bienestar Social de la Junta de Andalucía** en lo sucesivo la Consejería) en el que denuncia que los profesionales veterinarios de la Unidad de Protección de Salud del Distrito Sanitario Bahía de Cádiz La Janda, dependiente de la Consejería utilizan una base de datos que contiene información sobre establecimientos industriales y comerciales y programas de zoonosis de la rabia, que fue diseñada por la Dirección de la Unidad y es utilizada por los inspectores veterinarios en sus oficinas locales, encontrándose instalada en uno de los ordenadores del centro, en una carpeta compartida y para acceder se utiliza una contraseña genérica igual para todos los inspectores del distrito y en todos los centros no siendo modificada desde el año 2008.

Esta base de datos se remite periódicamente, vía correo electrónico, a la Dirección de la Unidad de Protección de Salud del Distrito Bahía de Cádiz La Janda en un fichero no encriptado sino comprimido.

Asimismo manifiestan que dicho fichero no se encuentra declarado a través de una disposición general ni ha sido notificado al Registro General de Protección de Datos.

Adjunto a la denuncia, se ha aportado CD-ROM con información que figura registrada en la base de datos.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

1. En el CD-ROM remitido en la denuncia consta de imágenes de la aplicación de establecimientos y programas de zoonosis. En ellas se verifica que los datos que figuran de los establecimientos corresponden con: nombre, ubicación y nombre, apellidos y NIF del titular.

Respecto del Programa de Zoonosis constan datos del animal, su titular (nombre, apellidos, domicilio postal, teléfono), datos de la persona agredida (nombre, apellidos, domicilio postal, teléfono, edad y sexo) e información sobre el resultado de los controles

realizados al animal,

2. Tal y como consta en el Acta de inspección E/3433/2012-I/1 realizada en los locales del Distrito Bahía de Cádiz La Janda, en fecha 18 de enero de 2013, se desprende:

a) El Distrito Bahía de Cádiz La Janda tiene nueve zonas básicas de salud, y en cada una de ellas existe un equipo de profesionales veterinarios y farmacéuticos que forman parte de la Unidad de Protección a la Salud.

Los veterinarios asignados a cada zona de salud realizan diversas actividades, entre ellas inspecciones a locales industriales y comerciales y programas de zoonosis, que consisten en un seguimiento de aquellos animales que han agredido a una persona, la cual ha acudido a un Centro de Salud.

b) Periódicamente la Unidad de Protección a la Salud del Distrito Bahía de Cádiz La Janda debe de remitir a la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía datos estadísticos sobre las acciones realizadas en los locales industriales y comerciales y el programa de zoonosis. Por ello, cuatrimestralmente todos los Centros asociados al Distrito remiten a la Unidad de Protección a la Salud el registro de los establecimientos y del programa de zoonosis.

Los correos electrónicos remitidos por cada Centro a la Unidad de Protección a la Salud se realiza a través de la Intranet del SAS en formato comprimido.

En relación con estas manifestaciones se ha comprobado que en el ordenador del director de la Unidad Protección a la Salud del Distrito Bahía de Cádiz La Janda constan diversos correos remitidos en el mes de diciembre por los Centros asociados a dicha Unidad, comprobando que se adjunta un documento en formato comprimido. Posteriormente, la Consejería remite la información estadística consolidada de todos los Distritos a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición del Ministerio de Sanidad, la cual informa a la Comunidad Europea.

c) Para el registro de la información obtenida por los veterinarios, el Distrito Bahía de Cádiz La Janda ha elaborado una aplicación informática en formato ACCESS con los datos de los establecimientos y de los programas de zoonosis. Dicha aplicación se encuentra ubicada en el servidor de cada Centro de Salud donde trabajan los equipos dependientes del Servicio de Protección a la Salud, los cuales son los encargados de realizar el registro en el Sistema.

d) Cada veterinario tiene asignado un ordenador personal con acceso únicamente al servidor de su Centro y a la Intranet del Servicio Andaluz de Salud (SAS) de la Junta de Andalucía.

El fichero donde se registran los datos de establecimientos y zoonosis se encuentra ubicado en una carpeta compartida en el servidor de cada Centro.

Desde el SAS se asigna un ordenador y un código de usuario y contraseña único para cada veterinario. Esta contraseña se tiene que cambiar cada 90 días.

Para el acceso a la carpeta compartida donde se encuentra ubicado el fichero, el Director de la Unidad de Protección a la Salud proporciona una contraseña de Grupo para todos los veterinarios que trabajan en el Centro, ya que las acciones que llevan a cabo son compartidas. Esta contraseña no se ha modificado desde la creación del

fichero en el año 2008.

Asimismo, para acceder a la información del fichero, existe una nueva contraseña también asignada al Grupo de veterinarios que se actualiza todos los años.

A este respecto, se ha verificado que es necesario identificarse y autenticarse para iniciar la sesión en el ordenador.

Asimismo, se ha verificado que para acceder a la carpeta compartida, el Sistema solicita nuevamente una “identificación y autenticación” y que una vez autenticado, se solicita una nueva contraseña para el acceso a la aplicación. Estas contraseñas son las asignadas al Grupo de trabajo de los veterinarios tal y como manifiesta el Director de la Unidad.

e) Se ha verificado que el Registro de Establecimiento de la base de datos contiene la siguiente información: datos del propio establecimiento y su ubicación, datos del titular del mismo: nombre y apellidos y NIF.

Se ha acreditado que los datos registrados en el Programa de Zoonosis corresponde a información sobre el animal, su titular (nombre, apellidos, domicilio postal, teléfono), datos de la persona agredida (nombre, apellidos, domicilio postal, teléfono, edad y sexo) e información sobre el resultado de los controles realizados al animal, sin especificar información sobre datos de salud de la persona agredida.

f) El Distrito Bahía de Cádiz La Janda manifiesta que desde la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía se está elaborando una aplicación informática para el registro de los establecimientos y de los programas de zoonosis que será utilizada por todos los Centros. Esta prevista su implantación en los próximos meses.

g) En relación con el Control de Accesos al fichero de establecimientos y zoonosis manifiestan que no existe un registro de accesos sobre este fichero. No obstante, se ha comprobado la existencia de un registro de acceso del inicio de sesión de cada uno de los ordenadores del Centro.

h) La Consejería de Salud y Bienestar Social es responsable del fichero denominado “SICESS” inscrito en el Registro General de Protección de Datos con el código ***COD.1 y con la finalidad de “*Autorizaciones administrativas de la instalación y funcionamiento. La inscripción de todos los centros y establecimientos sanitarios de la CCAA de Andalucía*”. Dicho fichero fue declarado en la Orden del 17 de enero de 2005, publicada en el BOJA 29, de 10 de febrero de 2005 y es el correspondiente al registro de establecimientos y programa de zoonosis, según manifiestan la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

La LOPD en su artículo 9 de la LOPD, que establece lo siguiente:

“1. El responsable del fichero, y, en su caso, el encargado del tratamiento, deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

2. No se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinen por vía reglamentaria con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas.

3. Reglamentariamente se establecerán los requisitos y condiciones que deban reunir los ficheros y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos a que se refiere el artículo 7 de esta Ley”.

El citado artículo 9 de la LOPD establece el “*principio de seguridad de los datos*” imponiendo la obligación de adoptar las medidas de índole técnica y organizativa que garanticen aquella, añadiendo que tales medidas tienen como finalidad evitar, entre otros aspectos, el “*acceso no autorizado*” por parte de terceros.

Para poder delimitar cuáles son los accesos que la LOPD pretende evitar exigiendo las pertinentes medidas de seguridad, es preciso acudir a las definiciones de “*fichero*” y “*tratamiento*” contenidas en la LOPD. En lo que respecta a los ficheros, el artículo 3.a) los define como “*todo conjunto organizado de datos de carácter personal*” con independencia de la modalidad de acceso al mismo. Por su parte, la letra c) del mismo artículo 3 permite considerar tratamiento de datos cualquier operación o procedimiento técnico que permita, en lo que se refiere al objeto del presente expediente, la “*conservación*” o “*consulta*” de los datos personales, tanto si las operaciones o procedimientos de acceso a los datos son automatizados como si no lo son.

Para completar el sistema de protección en lo que a la seguridad afecta, el artículo 44.3.h) de la LOPD tipifica como infracción grave el mantener los ficheros “*...que contengan datos de carácter personal sin las debidas condiciones de seguridad que por vía reglamentaria se determinen*”.

Sintetizando las previsiones legales puede afirmarse que:

a) Las operaciones y procedimientos técnicos automatizados o no, que permitan el acceso –la conservación o consulta- de datos personales, es un tratamiento sometido a las exigencias de la LOPD.

b) Los ficheros que contengan un conjunto organizado de datos de carácter personal así como el acceso a los mismos, cualquiera que sea la forma o modalidad en que se produzca, están, también, sujetos a la LOPD.

c) La LOPD impone al responsable del fichero la adopción de medidas de seguridad, cuyo detalle se refiere a normas reglamentarias, que eviten accesos no autorizados.

d) El mantenimiento de ficheros carentes de medidas de seguridad que permitan accesos o tratamientos no autorizados, cualquiera que sea la forma o modalidad de éstos, constituye una infracción tipificada como grave.

Así, la Consejería está obligada a adoptar, de manera efectiva, las medidas técnicas y organizativas necesarias previstas, y, entre ellas, las dirigidas a impedir el acceso no autorizado por parte de terceros a los datos de sus empleados.

III

De la inspección “in situ” realizada en las dependencias del Distrito de Bahía de Cádiz La Janda se desprende, en resumen, que las medidas de seguridad que se observan son las adecuadas y proporcionales dado el sistema de trabajo establecido consistente en la intervención por “grupos” profesionales según la base de dato.

En relación al sistema organizativo, se señala que el Distrito Bahía de Cádiz La Janda está compuesta por nueve zonas básicas de salud, y en cada una un equipo de profesionales veterinarios y farmacéuticos que forman parte de la Unidad de Protección a la Salud.

Los Veterinarios asignados a cada zona de salud realizan las inspecciones a locales industriales y comerciales y programas de zoonosis consistentes en un seguimiento de aquellos animales que han agredido a una persona, la cual ha acudido a un Centro de Salud.

Periódicamente, la Unidad de Protección a la Salud del Distrito debe de remitir a la Consejería datos estadísticos sobre las acciones realizadas en los locales industriales y comerciales y el programa de zoonosis y cuatrimestralmente todos los Centros asociados al Distrito remiten a la Unidad de Protección a la Salud el registro de los establecimientos y del programa de zoonosis.

El medio utilizado en la remisión por cada Centro a la Unidad de Protección de la Salud son correos electrónicos a través de la “Intranet” del SAS en formato comprimido. Así, en la inspección se comprobó que en el ordenador del director de la Unidad Protección a la Salud del Distrito constan diversos correos remitidos en el mes de diciembre por los Centros asociados en formato comprimido. Posteriormente, la Consejería remite la información estadística consolidada de todos los Distritos a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición del Ministerio de Sanidad, la cual informa a la Comunidad Europea.

Asimismo se comprobó que, en cuanto al registro de la información obtenida por los veterinarios, consta una aplicación informática en formato ACCESS con los datos de los establecimientos y de los programas de zoonosis y dicha aplicación se encuentra ubicada en el servidor de cada Centro de Salud donde trabajan los “equipos” dependientes del Servicio de Protección a la Salud, los cuales son los encargados de realizar el registro en el Sistema.

Cada veterinario tiene asignado un ordenador personal con acceso únicamente al servidor de su Centro y a la Intranet del SAS de la Junta de Andalucía y el fichero donde se registran los datos de establecimientos y zoonosis se encuentra ubicado en una carpeta compartida en el servidor de cada Centro, teniendo cada veterinario un código de usuario y contraseña único para cada veterinario, sustituible

cada 90 días. Para el acceso a la carpeta compartida donde se encuentra ubicado el fichero, el Director de la Unidad de Protección a la Salud proporciona una contraseña de Grupo para todos los veterinarios que trabajan en el Centro, ya que las acciones que llevan a cabo son compartidas y para acceder a la información del fichero, existe una nueva contraseña también asignada al Grupo de veterinarios que se actualiza todos los años, verificándose que es necesario “identificarse y autenticarse” para iniciar la sesión en el ordenador y para acceder a la carpeta compartida el sistema solicita nuevamente una “identificación y autenticación” y que una vez autenticado, se solicita una nueva contraseña para el acceso a la aplicación. Estas contraseñas son las asignadas al Grupo de trabajo de los veterinarios tal y como manifiesta el Director de la Unidad.

Se verificó que la base de datos contiene la siguiente información: datos del propio establecimiento y su ubicación, datos del titular del mismo: nombre y apellidos y NIF.; y que los datos registrados en el Programa de Zoonosis corresponde a información sobre el animal, su titular (nombre, apellidos, domicilio postal, teléfono), datos de la persona agredida (nombre, apellidos, domicilio postal, teléfono, edad y sexo) e información sobre el resultado de los controles realizados al animal, sin especificar información sobre datos de salud de la persona agredida.

Además se ha informado por el representante del Distrito Bahía de Cádiz La Janda que la Consejería está elaborando una aplicación informática para el registro de los establecimientos y de los programas de zoonosis que será utilizada por todos los Centros, prevista su implantación en los próximos meses.

En lo relativo con el “Control de Accesos” al fichero de establecimientos y zoonosis manifiestan que no existe un registro de accesos sobre este fichero, no obstante, se ha comprobado la existencia de un registro de acceso del inicio de sesión de cada uno de los ordenadores del Centro.

Finalmente, respecto a la alegación consistente en que no se encuentra declarado el “fichero” a través de una disposición general ni ha sido notificado al Registro General de Protección de Datos, se acredita que la Consejería es responsable del fichero denominado “SICES” inscrito en el Registro General de Protección de Datos y con la finalidad de “*Autorizaciones administrativas de la instalación y funcionamiento. La inscripción de todos los centros y establecimientos sanitarios de la CCAA de Andalucía*”, siendo declarado por la Orden del 17 de enero de 2005, publicada en el BOJA 29, de 10 de febrero de 2005 y es el correspondiente al registro de establecimientos y programa de zoonosis, según manifiestan la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la **CONSEJERIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL de la JUNTA DE ANDALUCIA** y a D. A.A.A..

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD,

en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Sin embargo, el responsable del fichero de titularidad pública, de acuerdo con el artículo 44.1 de la citada LJCA, sólo podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

José Luis Rodríguez Álvarez

Director de la Agencia Española de Protección de Datos